**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_ DE 2016 CÁMARA**

**“Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la ley 5 de 1992”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Adiciónese un parágrafo al artículo 233 de la ley 5 de 1992 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 233**. Asistencia de servidores estatales. Las Cámaras podrán, para la discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

**PARÁGRAFO**. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al funcionario de la Rama Ejecutiva del Poder Público que ostente la condición de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, cuando se trate de asuntos que superen el ámbito local y tengan trascendencia nacional relacionada con el medio ambiente, corrupción, transparencia de la administración, control del gasto público, moralidad administrativa, ordenamiento territorial, y otros que comprometan intereses de carácter nacional.

La no asistencia injustificada a las citaciones acarreará falta disciplinaria grave a título de dolo de los servidores públicos obligados a la asistencia de que habla este artículo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

**EFRAIN TORRES MONSALVO ALIRIO URIBE MUÑOZ**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**GERMÁN NAVAS TALERO ANGÉLICA LOZANO CORREA**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**ANGELA MARIA ROBLEDO INTI RAUL ASPRILLA**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**CARLOS EDUARDO GUEVARA MARIA FRENANDA CABAL**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**ESPERANZA MARIA PINZON TATIANA CABELLO FLOREZ**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**SAMUEL HOYOS MEJIA EDWAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**OLGA LUCÍA VELASQUEZ CLARA ROJAS GONZÁLES**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**ANDRES FELIPE VILLAMIZAR CARLOS ARTURO CORREA**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley que hoy que se presenta a consideración del H. Congreso de la República, tiene por objeto modificar la ley 5 de 1992 con el fin de desarrollar lo expuesto por la H. Corte Constitucional de Colombia en relación a la asistencia obligatoria del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., al Congreso de la República como integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público por asuntos que trascienden el ámbito local.

En ese sentido, se establecen los criterios en los cuales se desarrollan los asuntos de orden nacional que ha explicitado la Corte Constitucional y otorga al operador jurídico una visión hermenéutica concreta en cuanto a la asistencia obligatoria del Alcalde de Bogotá al Congreso de la República.

**1. (Acá va un resumen sucinto de los autos de la Corte):**

**2. El carácter especial de Bogotá Distrito Capital en la Constitución Política.**

El Constituyente Primario quiso darle especial atención a la organización y funcionamiento del Distrito Capital de Bogotá, otorgándole jerarquía Constitucional a los lineamientos generales que definen su régimen político, fiscal y administrativo; así como la composición del número de Concejales y las Juntas Administradoras Locales.

Adicionalmente a ello, la Constitución Política delegó por medio de reserva de ley la reglamentación de disposiciones propias del funcionamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá. Es decir, confió al Congreso de la República por medio de una ley, la facultad de regular el régimen especial aplicable; lo que conlleva a concluir, que no permitió que el Concejo Distrital de Bogotá dictara las normas jurídicas pertinentes para su desarrollo territorial, como lo hicieron los demás entes territoriales del país, sino que quiso darle mayor jerarquía normativa, esta vez, a través de una Ley de la República.

Pero si el Legislador no lo hiciere dentro del plazo de dos (2) años, el Gobierno Nacional lo haría vía Decreto con fuerza de Ley.

(..)

*ARTICULO TRANSITORIO 41. Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el Congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 322, 323 y 324, sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el Gobierno, por una sola vez expedirá las normas correspondientes. Ver el Decreto Ley 1421 de 1993*

Sin embargo, el Congreso de la Republica no aprobó dicha ley en el tiempo determinado, y el régimen especial del Distrito de Bogotá fue expedido por medio del Decreto Ley 1421 de 1993, al cual, los Tratadistas de Derecho Constitucional han catalogado como una figura jurídica “sui generis” denominada “Decreto Constitucional”, pues este nace de una autorización única y expresa de la Carta Política.

Por otro lado, por mandato expreso de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, tiene una circunscripción territorial autónoma que le permite tener representación política en la Cámara de Representantes:

(…)

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. (Subrayado fuera del texto original)

En términos ontológicos, y poniendo en contexto el concepto de representación política o democracia representativa, puede decirse que esta se materializa en la búsqueda por mantener, renovar y reforzar los sentimientos de pertenencia colectiva y dependencia de un orden político, legal y moral superior, que representa el Estado y sus instituciones. El reconocido filosofo Jean-Jacques Rousseau, en su obra cumbre “El contrato social” estableció la base del discurso de democracia actual, expresando que el pueblo es el soberano de todos los ciudadanos conformando el cuerpo político que emana de la voluntad general, que no es más que el bien común de la “ciudadanía”[[1]](#footnote-1) .

La intención genuina de la Asamblea Nacional Constituyente al otorgarle dicha representación política al Distrito de Bogotá en ese “cuerpo político”, fue establecer la condición especial de la capital de nuestro país, y en esa medida, brindarle mecanismos democráticos excepcionales para representar los intereses de la ciudad a nivel nacional en el poder legislativo. En síntesis, Bogotá es la única ciudad en Colombia que elige Representantes a la Cámara, 18 curules en la elección del periodo 2014-2018.

Por lo tanto, es dable afirmar que no es contrario a la voluntad del Constituyente, en términos de democracia representativa, que los legisladores elegidos por la circunscripción territorial de Bogotá puedan hacer control político al jefe de la administración distrital por temas de índole nacional derivados de sus funciones.

Lo anterior, no debe entenderse como una intromisión en las funciones del Concejo Distrital de Bogotá, sino como una complementariedad en el ejercicio del control político de quienes son elegidos para representar los intereses de los ciudadanos del Distrito Capital de Bogotá en el Congreso de la República.

Por las razones anteriormente expuestas me permito poner en consideración este proyecto de ley ante el H. Congreso de la República.

Atentamente,

**EFRAIN TORRES MONSALVO ALIRIO URIBE MUÑOZ**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**GERMÁN NAVAS TALERO ANGÉLICA LOZANO CORREA**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**ANGELA MARIA ROBLEDO INTI RAUL ASPRILLA**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**CARLOS EDUARDO GUEVARA MARIA FRENANDA CABAL**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**ESPERANZA MARIA PINZON TATIANA CABELLO FLOREZ**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**SAMUEL HOYOS MEJIA EDWAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**OLGA LUCÍA VELASQUEZ CLARA ROJAS GONZÁLES**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**ANDRES FELIPE VILLAMIZAR CARLOS ARTURO CORREA**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

1. Jean Jacques Rousseau, El Contrato Social. http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf [↑](#footnote-ref-1)